



Boletín Fiscal 13/2016 | Impuestos y Servicios Legales | 6 de abril de 2016

FIBRA E. Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

Como en su momento lo dimos a conocer en nuestro flash fiscal 12/2016 de fecha 17 de marzo, se ajustan las reglas de la FIBRA E, recientemente publicadas el pasado 1 de abril en el Diario Oficial de la Federación, las cuales entran en vigor el 2 de abril del presente.

El propósito de este boletín es dar a conocer el detalle de las reformas y adiciones a las reglas correspondientes al vehículo de inversión y financiamiento conocido como FIBRA E (Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura), ya que el resto de las reglas contenidas en dicha Resolución que no tienen que ver con este vehículo las dimos a conocer en su oportunidad en diferentes fechas en el momento en que el SAT en su portal las publicó como anteproyectos.

Resumen Ejecutivo

Diferimiento de la ganancia obtenida por la venta de las acciones de la sociedad promovida al FIBRA E

El promotor (accionista primario de la persona moral promovida / operativa) podrá diferir la ganancia por la enajenación de las acciones cuando reciba a cambio los Certificados Bursátiles Fiduciarios (CBF). La acumulación anual sería del 15% de la ganancia.

En este caso la totalidad de la ganancia pendiente la acumulará en los siguientes momentos:

- Al Enajenar cada uno de los CBF.
- Cuando la FIBRA E enajene las acciones de la sociedad promovida.

- O en el supuesto en que se enajenen los activos de la sociedad promovida.

Control de las Aportaciones mediante la CUCA

La fiduciaria de los FIBRA E deberá de llevar una Cuenta de Capital de Aportación (CUCA), como sigue:

- Registrar una Cuenta de Capital de Aportación por cada tenedor de los CBF.
- Las distribuciones que el fiduciario realice a los tenedores de los certificados que excedan el monto del resultado fiscal se considerarían reembolsos de capital aportado hasta agotar la CUCA.
- Agotado el saldo de la CUCA, las distribuciones excedentes se considerarían ingreso acumulable.

Recompra de los CBF

Tratándose de la compra de certificados por parte del propio FIBRA E, en los siguientes supuestos:

- Se adquieran con las utilidades que el FIBRA E no tuvo obligación de distribuir (5%).
- La recompra no exceda el 5% de los CBF emitidos
- La compra de los certificados se considerará como una inversión autorizada que computa para el 70% en que debe estar invertido el patrimonio del FIBRA E,
- CBF propios, valores gubernamentales y acciones de fondos de inversión no excedan del 30% del valor promedio anual del patrimonio.
- El FIBRA E deberá reconocer los rendimientos de dichos certificados que generen durante el periodo de tenencia para determinar el resultado fiscal que distribuirá entre los tenedores.

Actividades exclusivas y activos nuevos no monetarios de la persona moral promovida

Se amplían y se aclaran las actividades exclusivas a las que se tiene que dedicar la sociedad promovida, así como los activos nuevos no monetarios que computan para la prohibición de que más del 25% del valor contable de dicha sociedad no esté invertido en estos activos nuevos:

- Tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión, transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos.
- En activos adquiridos o construidos para cumplir con las obligaciones de un título de concesión en obras de infraestructura
- Inversiones adicionales en activos mediante los cuales se hayan desarrollado, por al menos 12 meses, las actividades autorizadas en materia de hidrocarburos o energía eléctrica, que sean parte del mismo permiso de la Comisión Reguladora de Energía

Costo comprobado de adquisición de acciones adquiridas por el FIBRA E

Cuando la FIBRA E enajene las acciones de la sociedad promovida, el costo de adquisición de las acciones de la sociedad promovida se estimará en función del precio que pagó por ellas al promotor, en lugar de utilizar el valor de los activos de la sociedad promovida.

La fórmula quedaría como sigue:

Precio de venta de las acciones

Menos:

Costo Comprobado de Adquisición (Precio pagado al Promotor – Gasto Diferido por la adquisición de los activos que sea o hubiera sido deducible)

Igual a: Ganancia o pérdida obtenida por la FIBRA E que se suma o se resta de su resultado fiscal

Detalle de los ajustes publicados a las reglas del fibra e

A continuación mencionamos los cambios que fueron publicados a las reglas del FIBRA E.

No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRAS E)

Para efectos de esta regla, se amplían las actividades a las cuales se van a destinar exclusivamente los bienes consistentes en terrenos, activos fijos y gastos diferidos, cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral residente fiscal en México, a otra persona moral residente en México objeto de inversión de FIBRAS E, por los que se considera que no existe enajenación en su aportación.

Las actividades que se adicionaron son:

- A. Tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión y transporte de petrolíferos y petroquímicos o cualquier producto derivado del petróleo o gas natural, salvo la enajenación, comercialización y expendio de los mismos. Quedando comprendidas también las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluso cuando se realicen dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, siempre que en este último caso dichas actividades no se realicen al amparo de un contrato o asignación, según se trate.
- B. Proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones, sea igual o mayor a siete años, en cualquiera de los siguientes rubros:
 - a) caminos, carreteras, vías férreas y puentes;
 - b) sistemas de transportación urbana e interurbana;
 - c) puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias;
 - d) aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular;
 - e) crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013;
 - f) seguridad pública y readaptación social; y
 - g) agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Cumplimiento de requisito en escisión de sociedades

Se reforma esta regla para establecer que no se considerará que se incumple con el requisito de tenencia accionaria en la escisión (51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente y de las escindidas), cuando dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que surta efectos la escisión, por lo menos el 5% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escidente o escindida sean adquiridas por un FIBRA E.

El cambio consiste en que anteriormente las acciones que tenían que ser adquiridas por un FIBRA E solo eran las de la escindida y ahora se amplía este requisito hacia las acciones de la escidente; el otro cambio tiene que ver con el porcentaje de acciones adquiridas, antes era de un 2% y ahora se amplía a un 5%.

Al requisito de que la regla aplica únicamente tratándose de escisión de personas morales residentes en México a través de las cuales se transmitan a las sociedades escindidas bienes de activo fijo, gastos y cargos diferidos destinados exclusivamente a todas las actividades que mencionamos en la regla anterior, se adiciona que también aplica en el caso de que se mantengan dichos bienes en las sociedades escidentes.

No enajenación por aportación de acciones de sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Esta nueva regla señala que, previa autorización del SAT, no se considerará que existe enajenación de bienes tratándose de la transmisión que se efectúe respecto de acciones emitidas por sociedades residentes en México que a su vez tengan en su patrimonio, terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades que mencionamos en la primera regla, cuando estas acciones sean aportadas a otra persona moral residente en México para efectos fiscales, y cuya aportación inicial sea la aportación de las acciones referidas.

Lo anterior, en la medida en que dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que se formalice la aportación de las acciones a favor de la citada persona moral, algún FIBRA E adquiera por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de la persona moral cuyas acciones se transmitieron y que de manera inmediata anterior a la adquisición de las acciones por el FIBRA E la persona moral cuyas acciones fueron transmitidas cumpla con los requisitos establecidos para estos fines que señala la regla correspondiente.

Se establece que la contraprestación por la contribución en especie de las citadas acciones a la persona moral, consista en la emisión de acciones por parte de la persona moral que recibe las acciones, por la totalidad del valor de dichas acciones; esta persona moral considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones que recibe, el costo fiscal que dichas acciones tenían al momento de la transmisión.

En caso de incumplimiento de estos requisitos, se considerará que hubo enajenación desde el momento en que se transmitieron las citadas acciones en la aportación inicial, considerando como valor de la enajenación el precio que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.

Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Actividades exclusivas

Uno de los requisitos de las personas morales mexicanas residentes en México en las que el FIBRA E deberá invertir a través de la adquisición de sus acciones, es que la actividad exclusiva de dicha persona moral sea cualquiera o cualquier combinación de las actividades mencionadas en la propia regla que se realicen en México.

A este respecto se adicionaron las actividades de tratamiento, mezclado, procesamiento, conversión y transporte de petrolíferos y petroquímicos o cualquier producto derivado del petróleo o gas natural, salvo la enajenación, comercialización y expendio de los mismos. Quedando comprendidas también las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, incluso cuando se realicen dentro del perímetro de un área contractual o de un área de asignación, siempre que en este último caso dichas actividades no se realicen al amparo de un contrato o asignación, según se trate.

En el caso de la ganancia derivada de la enajenación de terrenos, activo fijo o gastos diferidos que se incluye dentro del 90% de los ingresos acumulables de la persona moral para considerarse dentro de las actividades exclusivas, se agrega que siempre que durante los doce meses inmediatos anteriores a su enajenación, se hayan utilizado para el desarrollo de las actividades mencionadas en la propia regla.

Activos no monetarios nuevos

Para efectos del requisito de que en ningún caso más del 25% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios esté invertido en activos nuevos, se adiciona que NO se considerarán activos nuevos los que se construyan dentro del curso normal de las operaciones de la persona moral.

Tampoco se consideran activos no monetarios nuevos, aquéllos que sean adquiridos o contruidos con el fin de cumplir con las obligaciones contraídas bajo un título de concesión para el desarrollo de las actividades de proyectos de infraestructura mencionadas o, en su caso, para ejercer cualesquiera derechos derivados de o relacionados con el título de concesión correspondiente, siempre que la persona moral de que se trate haya tenido el carácter de concesionaria bajo dicho título de concesión, por lo menos doce meses antes de comenzar a efectuar las inversiones a que se refiere este párrafo, previa autorización del SAT para poder excluirlos de la limitante mencionada.

Igualmente, no se considerará activo no monetario nuevo las inversiones efectuadas en relación con un activo mediante el cual se hayan desarrollado, por lo menos durante un periodo de 12 meses por la persona moral de que se trate, las actividades de hidrocarburos y energía eléctrica ya mencionadas, siempre y cuando estas inversiones adicionales se consideren parte del mismo permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, previa autorización del SAT para poder excluirlos de la limitante mencionada.

Pérdidas pendientes de aplicar en los casos de fusión y cambio de accionistas

En el caso del requisito que dentro de los 45 días inmediatos siguientes a aquél en que el FIBRA cumpla con los requisitos, adquiera acciones de la persona moral de que se trate, cada uno de los accionistas de dicha persona moral manifieste a través del buzón tributario que se obliga a disminuir sus pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en que realicen la manifestación, con cargo a utilidades distintas a las que provengan de la persona moral cuyas acciones fueron adquiridas por el fideicomiso, se adicionó que aplicarán para dichas pérdidas lo dispuesto por la LISR en los casos de fusión y cambio de accionistas.

Manifestación de la responsabilidad solidaria

Asimismo, para el supuesto de la manifestación en el plazo mencionado de la responsabilidad solidaria accionaria promedio que tengan cada uno de dichos accionistas, hasta por el monto del ISR causado con motivo de la aplicación del tratamiento fiscal establecido en la regla correspondiente, se adiciona que la participación promedio se determinará sumando la participación diaria en el periodo y dividiendo el total de la suma entre el número de días del periodo.

Se adicionó que las personas que adquieran acciones de la persona moral con posterioridad a que se realicen las manifestaciones mencionadas, deberán realizar dichas manifestaciones dentro de los cuarenta y cinco días inmediatos siguientes a aquél en el que las adquieran.

Aviso de aplicación del régimen

Otra adición es que quienes opten por aplicar este régimen, deberán presentar un aviso a través del buzón tributario, a más tardar el 15 de julio de los años siguientes a aquél en el cual presentaron la citada manifestación, en el que manifiesten que continuarán aplicando el mencionado régimen fiscal.

Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

No deducibilidad de pagos a personas exentas

Tratándose del régimen fiscal de las personas morales que sean objeto de inversión de los FIBRAS E, se adiciona que para determinar el resultado o pérdida fiscal podrán efectuar las demás deducciones estrictamente indispensables en los términos de la LISR y en ningún caso podrán deducir el gasto diferido que resulte de la adquisición de los activos relacionados con las actividades exclusivas ni los pagos efectuados por el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo, a quienes no estén obligados a efectuar el pago del ISR.

Cuenta de Capital de Aportación de la FIBRA E

La Fiduciaria deberá de llevar una cuenta de capital de aportación, sin que ésta se individualice por cada tenedor de certificados bursátiles fiduciarios. Para estos efectos, las distribuciones del resultado fiscal provenientes del fideicomiso que haga la fiduciaria a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios no disminuirán la mencionada cuenta de capital de aportación y, una vez distribuido el monto total del resultado fiscal del ejercicio, las distribuciones excedentes a dicho monto serán consideradas como reembolso de capital aportado hasta agotar el saldo de dicha cuenta.

La cuenta de capital de aportación se adicionará con la totalidad de las aportaciones en efectivo o bienes que se efectúen al fideicomiso, incluidas las acciones por las que se haya optado por aplicar el diferimiento y se disminuirá con las cantidades que se consideren reembolsos de capital en términos del párrafo anterior. El saldo de la cuenta de capital de aportación se actualizará en los términos de la Ley del ISR.

Una vez agotado el saldo de la cuenta de capital de aportación, cualquier distribución excedente al resultado fiscal del ejercicio estará sujeta al régimen que le corresponda a cada tenedor de los certificados antes referidos, dependiendo si es residente en México o residente en el extranjero con EP en el país (acumulación), persona física residente en México (ingreso por actividades empresariales o profesionales) o residentes en el extranjero sin EP por estos ingresos (retención definitiva) sin que la misma se considere reembolso de capital de aportación.

Costo comprobado de adquisición de certificados disminuido por los reembolsos

Para efectos de determinar la ganancia que obtengan en la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios, en los casos en que las distribuciones a los tenedores se consideren reembolso de capital, el costo comprobado de adquisición de los mismos se deberá disminuir en la misma cantidad en que se efectúe el reembolso de capital proporcional a los certificados que tengan los tenedores que lo reciban, con independencia del valor nominal con el cual se hayan emitido dichos certificados.

En esos casos, la fiduciaria deberá entregar toda la información correspondiente del reembolso a los intermediarios financieros, incluyendo el monto del reembolso por

certificado, sin necesidad de entregar una constancia a los tenedores de los certificados por los reembolsos de capital realizados.

Recompra de certificados

Tratándose de la compra de certificados bursátiles fiduciarios por parte del propio FIBRA E que los emitió, se estará a lo dispuesto por la LISR en materia de recompra y reducciones de capital, siempre que los recursos para la compra de dichos certificados provengan de las utilidades que no tuvo la obligación de distribuir (5%).

La compra de dichos certificados se considerará como una inversión autorizada que calificaría dentro del 70% que del patrimonio del FIBRA E como mínimo debe estar invertida en acciones de la persona moral, siempre que la inversión en sus propios certificados y las inversiones en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda no superen en conjunto el 30% del valor promedio anual del patrimonio del fideicomiso, y el fideicomiso deberá reconocer los rendimientos que generen dichos certificados, durante el periodo de tenencia, para determinar el resultado fiscal que distribuirá entre los tenedores de los certificados.

Ganancia en la enajenación de acciones a los FIBRA E

Se agrega que el precio de enajenación de las acciones será adicionado con la parte proporcional de la deuda relacionada con terrenos, activos fijos o gastos diferidos que tenga a la fecha de enajenación la persona moral. Las proporciones de los terrenos, activo fijo o gastos diferidos así como de la deuda, se determinarán considerando el monto que resulte de dividir el número de acciones enajenadas entre el total de las acciones de la persona moral; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

Se adiciona que los enajenantes acumularán la ganancia en el ejercicio fiscal en el que enajenen las acciones al fideicomiso, con excepción de la ganancia que se difiera.

Diferimiento de la ganancia en la enajenación de acciones a los FIBRA E

Se agrega que las personas que enajenen las acciones de la persona moral a un FIBRA E, en lugar de acumular la totalidad de la ganancia en el ejercicio en que se realice la enajenación, podrán diferir el reconocimiento de dicha ganancia en los siguientes términos:

- 1) Las personas que enajenen acciones emitidas por personas morales a los FIBRAS E y reciban certificados bursátiles fiduciarios por el valor total o parcial de dichas acciones, podrán diferir el reconocimiento de la ganancia por la parte del precio de enajenación que fue cubierto en certificados bursátiles fiduciarios.

Para determinar la ganancia diferida, deberá determinarse la proporción de la ganancia que corresponde a las acciones que fueron enajenadas a cambio de certificados bursátiles fiduciarios, para lo cual se dividirá el precio de la enajenación de las acciones que haya sido pagado con certificados bursátiles fiduciarios, entre el precio de enajenación total de las acciones enajenadas. El monto así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

La ganancia diferida será equivalente al monto que resulte de multiplicar la totalidad de la ganancia determinada por el porcentaje obtenido conforme al párrafo anterior.

El monto obtenido conforme al párrafo anterior se dividirá por la cantidad de certificados bursátiles fiduciarios obtenidos como contraprestación por la enajenación de las acciones y el monto resultante será la ganancia diferida que le corresponde a cada certificado.

- 2) Las personas que hayan optado por aplicar el diferimiento de la ganancia, deberán reconocer como ingreso acumulable al cierre de cada ejercicio fiscal, incluido el ejercicio en el cual se enajenaron las acciones, el 15% de la ganancia diferida correspondiente a cada certificado bursátil fiduciario que tenga, determinada conforme más adelante se menciona, hasta agotar la ganancia diferida correspondiente a cada uno de sus certificados bursátiles fiduciarios.

El monto acumulado de la ganancia diferida por cada certificado bursátil fiduciario será disminuido de la ganancia diferida correspondiente a cada certificado bursátil fiduciario.

El reconocimiento del ingreso señalado será adicional a la participación que le corresponda a la persona moral de que se trate en el resultado fiscal del FIBRA E.

- 3) El diferimiento en la acumulación de la ganancia terminará cuando se enajene cada uno de los certificados bursátiles fiduciarios obtenidos en la enajenación en la que se generó la misma, el fiduciario enajene las acciones que le dieron origen, o cuando la persona moral de que se trate enajene los activos respecto de los cuales se determinó la ganancia, lo que suceda primero, en cuyo caso el fideicomitente que haya transmitido las citadas acciones deberá reconocer como ingreso acumulable el remanente de la ganancia que a esa fecha se encuentre diferida por cada certificado enajenado o por la totalidad de los certificados en los casos en que se enajenen las acciones o los activos a que hace referencia este párrafo.

La ganancia diferida que le corresponde a cada certificado se actualizará por el periodo comprendido desde la fecha en la que se enajenaron las acciones que le dieron origen o en la que se realizó la última actualización del saldo de la ganancia diferida y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el cual sea reconocida total o parcialmente como ingreso acumulable.

Exención en la enajenación de certificados para residentes en el extranjero sin EP

Se precisa que la exención en la venta de certificados que estén colocados entre el gran público inversionista y que se enajenen a través de los mercados reconocidos, será aplicable para los residentes en el extranjero que no constituyan EP conforme a este régimen.

Enajenación de acciones de la persona moral efectuada por el FIBRA E

En estos casos, se adiciona que el fiduciario del FIBRA E sumará o restará del resultado fiscal del ejercicio la ganancia o la pérdida que resulte de la enajenación de las acciones de la persona moral, misma que se determinará al momento de la enajenación, considerando para tales efectos como costo comprobado de adquisición la cantidad que resulte de disminuir al valor de la contraprestación pactada con motivo de la adquisición de las acciones, la cantidad que se hubiera determinado como gasto diferido por la adquisición de los activos, que sea o hubiera sido deducible.

El contenido completo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016 y sus anexos 1-A, 23 y 27, la podrá consultar haciendo clic en el siguiente botón:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5431669&fecha=01/04/2016



Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro **Deloitte Widget**.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:

No disponible para Windows 8

 [Descargar](#)



tax@hand App

Descargue nuestra aplicación **tax@hand** y consulte noticias fiscales tanto de México como de diferentes países.

Disponible en: www.taxathand.com

Disponible para IOS, Android y Blackberry



Mayor información



Luis Liñero
Knowledge Management
Tel: +52 (55) 5080-6000
llinero@deloittemx.com



Visite Deloitte México
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 225,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.